

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TARAZÁ

ESTADOS No.004 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024

RADICADO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	ANOTACION DEL AUTO
05 790 40 89 001 2013 00125 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ELIS GEORGINA MEDINA ÁLVAREZ	01/02/2024	ACEPTA RENUNCIA A PODER
05 790 40 89 001 2013 00137 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSÉ MARÍA LOPERA GUIADO	01/02/2024	ACEPTA RENUNCIA A PODER
05 790 40 89 001 2015 00146 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OVER DE JESÚS CORREA MOLINA	01/02/2024	ACEPTA RENUNCIA A PODER
05 790 40 89 001 2016 00088 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	BALTAZAR SALCEDO CORDERO	01/02/2024	ACEPTA RENUNCIA A PODER
05 790 40 89 001 2016 00089 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DAIRO ENRIQUE GUTIÉRREZ MARTÍNEZ	01/02/2024	ACEPTA RENUNCIA A PODER
05 790 40 89 001 2016 00104 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FELIPE DE JESÚS FLÓREZ MARTÍNEZ Y NANCY DE JESÚS GUERRERO CORPUS	01/02/2024	ACEPTA RENUNCIA A PODER

05 790 40 89 001 2016 00105 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MILENA DEL CARMEN MEDINA ÁLVAREZ	01/02/2024	ACEPTA RENUNCIA A PODER
05 790 40 89 001 2016 00134 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JADER MANUEL PASTRANA BLANCO	01/02/2024	ACEPTA RENUNCIA A PODER
05 790 40 89 001 2016 00135 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OMAR DE JESÚS POSSO MUÑETÓN	01/02/2024	ACEPTA RENUNCIA A PODER
05 790 40 89 001 2016 00171 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALBEIRO ÁNGEL POSSO MUÑETÓN Y ADRIANA MERCEDES CARDONA MORA	01/02/2024	ACEPTA RENUNCIA A PODER
05 790 40 89 001 2015 00099 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	WILMER JOSÉ ORTIZ MERCADO	01/02/2024	TOMA NOTA LEVANTAMIENTO EMBARGO DE REMANENTES
05 790 40 89 001 2016 00192 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HÉCTOR ARGIRO GÓMEZ VALENCIA	01/02/2024	ACEPTA RENUNCIA A PODER
05 790 40 89 001 2017 00020 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARMELO RAFAEL MÁRQUEZ IBÁÑEZ	01/02/2024	ACEPTA RENUNCIA A PODER
05 790 40 89 001 2017 00205 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ADRIÁN EUDES VÁSQUEZ EUSSE	01/02/2024	ACEPTA RENUNCIA A PODER
05 790 40 89 001 2018 00028 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JAIBER DAVID ARROYAVE PÉREZ	01/02/2024	ACEPTA RENUNCIA A PODER

05 790 40 89 001 2018 00046 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARLOS ANDRÉS SOTO	01/02/2024	ACEPTA RENUNCIA A PODER
05 790 40 89 001 2018 00051 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	NICOLAS ZAPATA CHAVARRÍA	01/02/2024	ACEPTA RENUNCIA A PODER
05 790 40 89 001 2018 00082 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ADELINA JOSEFA PADILLA SUAREZ	01/02/2024	ACEPTA RENUNCIA A PODER
05 790 40 89 001 2018 00111 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GEYER ALINE AMAYA	01/02/2024	ACEPTA RENUNCIA A PODER
05 790 40 89 001 2017 00167 00	EJECUTIVO HIPOTECARIO	CARLOS ARTURO QUINTERO CHAVARRÍA	MARCOS TULIO MARTÍNEZ HOYOS	01/02/2024	NO ACCEDE A LO SOLICITADO
05 790 40 89 001 2018 00197 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FRATERNAL DE JESUS GAVIRIA HIGUITA	01/02/2024	ACEPTA RENUNCIA A PODER
05 790 40 89 001 2018 00207 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EDIS YANED LONDOÑO YEPES	01/02/2024	ACEPTA RENUNCIA A PODER
05 790 40 89 001 2018 00228 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ANUAR MANUEL GONZÁLEZ PÉREZ	01/02/2024	ACEPTA RENUNCIA A PODER
05 790 40 89 001 2018 00234 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	BERTHA WBITER AGUDELO SEPÚLVEDA	01/02/2024	ACEPTA RENUNCIA A PODER

05 790 40 89 001 2018 00235 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	NUBIA ESTER SEPÚLVEDA JARAMILLO	01/02/2024	ACEPTA RENUNCIA A PODER
05 790 40 89 001 2019 00041 00	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE	UNIDAD DE VICTIMAS (UARIV)	REMUSBAC	01/02/2024	ACEPTA RENUNCIA A PODER
05 790 40 89 001 2019 00042 00	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE	UNIDAD DE VICTIMAS (UARIV)	ARGEMIRO DANIEL MÁRQUEZ JALLER	01/02/2024	ACEPTA RENUNCIA A PODER
05 790 40 89 001 2023 00007 00	EJECUTIVO SINGULAR	LUZ DARY ECHEVERRI SÁNCHEZ	WILTON FERNEY PULGARÍN Y DIEGO DE JESÚS RODRÍGUEZ ARBOLEDA	01/02/2024	NO ACCEDE A SECUESTRO DE INMUEBLE
05 790 40 89 001 2019 00043 00	RESTITUCIÓN DE TENENCIA	UNIDAD DE VICTIMAS (UARIV)	SADITH MARÍA CONTRERAS ARRIETA	01/02/2024	ACEPTA RENUNCIA A PODER
05 790 40 89 001 2019 00049 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ADÁN ENRIQUE ESPINOSA GRACIANO	01/02/2024	ACEPTA RENUNCIA A PODER
05 790 40 89 001 2023 00060 00	DECLARATIVO - DIVISORIO	LEÓN ENRIQUE MEDINA NANCLARES	SANDRA LILIANA DEL RIO ZAPATA	01/02/2024	NO REPONE – CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
05 790 40 89 001 2019 00055 00	RESTITUCIÓN DE TENENCIA	UNIDAD DE VICTIMAS (UARIV)	ROSA MARÍA GUTIÉRREZ CHAVARRÍA	01/02/2024	ACEPTA RENUNCIA A PODER
05 790 40 89 001 2019 00056 00	RESTITUCIÓN DE TENENCIA	UNIDAD DE VICTIMAS (UARIV)	YEIDYS PAOLA MÁRQUEZ VILLADIEGO	01/02/2024	ACEPTA RENUNCIA A PODER

05 790 40 89 001 2019 00054 00	RESTITUCIÓN DE TENENCIA	UNIDAD DE VICTIMAS (UARIV)	ROSA MARÍA GUTIÉRREZ CHAVARRÍA	01/02/2024	ACEPTA RENUNCIA A PODER
05 790 40 89 001 2019 00057 00	RESTITUCIÓN DE TENENCIA	UNIDAD DE VICTIMAS (UARIV)	YULIANA ALEJANDRA ARIAS ECHEVERRY	01/02/2024	ACEPTA RENUNCIA A PODER
05 790 40 89 001 2019 00058 00	RESTITUCIÓN DE TENENCIA	UNIDAD DE VICTIMAS (UARIV)	ALBEIRO MANUEL MUSTACO CASTILLO	01/02/2024	ACEPTA RENUNCIA A PODER

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EL **02/02/2024** A LAS 08:00 HORAS SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA.

ISABEL GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Declarativo - Divisorio
DEMANDANTE:	León Enrique Medina Nanclares
DEMANDADO:	Sandra Liliana del Rio Zapata
DECISIÓN:	No Repone – Concede Recurso de Apelación
RADICADO:	05 790 40 89 001 2023 00060 00
AUTO INTERLOCUTORIO:	017 de 2024

Procede el Despacho a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN, Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, presentado por el apoderado demandante, frente al auto que rechazó la demanda.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante auto fechado del día 19 de octubre de 2023, este Despacho inadmitió la demanda que pretendió dar curso al proceso Declarativo-Divisorio, que a través de apoderada judicial instauró el señor León Enrique Medina Nanclares, para que en el término legal de 5 días, so pena del subsiguiente rechazo, subsanara los defectos que allí se puntualizaron.

El día 27 de octubre del 2023, el apoderado de la parte demandante allega a este Despacho escrito, aportando con este los anexos y pruebas de la demanda, el dictamen pericial de los inmuebles objeto de división, los certificados de Registro de Instrumentos Públicos de los predios y realizando el juramento estimatorio necesario para el pago de frutos.

Así las cosas, este Juzgado por auto de fecha 01 de diciembre de 2023, rechazó la demanda teniendo en cuenta que, a consideración de este funcionario, no se subsanó lo advertido en el auto inadmisorio, pues el tipo de división que se pretende no es procedente, en tanto el predio a dividir no se trata de uno de mayor extensión, lo que hace que el avalúo comercial allegado no cumpla con lo dispuesto en el art. 406 del Código General del Proceso, además de que en ese avalúo no se hace alusión al tipo de partición y no se valoran las mejoras o se manifiesta que estas no se reclaman. Tampoco allegó el apoderado los avalúos catastrales de los predios objeto de división, pretendiendo que este requisito sea subsanado en el transcurso del proceso mediante inspección judicial.

CONSIDERACIONES

Según reza el art. 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez a fin de que estos se revoquen, se reformen, se aclaren o se adicionen, y debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten.

Así pues que, tal recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión retorne sobre ella para que la reconsidere total o parcialmente, si fuera el caso.

En este asunto, el escrito de reposición fue presentado por el apoderado de la parte demandante el día 07 de diciembre de 2023, esto es, dentro del término establecido en el artículo 318 del C. G. del P.

Argumenta el recurrente en el escrito de recurso, que la única forma de partición entre los copropietarios es como dice el trabajo de partición allegado, pues son 6 lotes de similares características unidos entre si conformando una gran finca, y dividirlos de manera independiente afecta sustancialmente los derechos de su mandante por tener este porcentajes muy pequeños en relación con el área de cada lote, por lo que para la división se debe tener en cuenta la unión de los predios conformando globalmente uno solo.

Igualmente, indica el actor que el avalúo presentado es cuestionado por este Despacho sin justificación válida, pues es *"un peritazgo serio y basado en la realidad y no en presupuestos deleznable como lo son la determinación de la forma de partir el terreno"*, y que en este no se indica el valor de las mejoras puesto que estas no se están reclamando en el asunto.

En cuanto a los avalúos catastrales de los predios, manifiesta que no es posible obtenerlos porque no existe el avalúo catastral de 4 predios y tampoco su registro en Catastro Municipal de Tarazá, que para realizar estos se requiere hacer previamente levantamientos topográficos en cada uno de los lotes y elaborar los correspondientes planos; tarea que le resulta absolutamente imposible, dado que la finca se encuentra en poder de la demandada y ésta no permite el ingreso con recorrido alrededor de la gran finca, por lo que se necesita que exista la orden de un Juez de la República para poder hacer la legalización de los predios, y esta puede hacerse en una diligencia de inspección judicial realizada al interior del proceso divisorio que pretende adelantar.

Respecto a los argumentos planteados por el actor, sea primero decir que como este lo ha manifestado en repetidas ocasiones, los inmuebles objeto de este proceso son 6 lotes diferentes, cada uno con una matrícula inmobiliaria independiente, y no un lote de mayor extensión, situación que se vislumbra en los certificados de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos anexos a la demanda, por lo que no es posible el tipo de división que pretende el actor, ya que el fin del proceso divisorio es la división de un bien a prorrata de la participación que en él tenga cada uno de sus condueños, por lo que considera este funcionario que realizar la división que se pretende, englobando todos los predios en uno solo, sin tener en cuenta la calidad jurídica real de los inmuebles es improcedente.

Y es que si bien, como argumenta el actor, la administración de justicia debe obrar en beneficio de los ciudadanos, prevaleciendo la conveniencia de las partes, esto no significa que para satisfacer las pretensiones del accionante la judicatura deba pasar por encima de la ley, precisándose que los llamados formalismos absurdos del demandante, son reglas de procedimiento que el legislador ha establecido para adelantar cada uno de los procesos, y este Despacho en su función de administrar justicia está en deber de acatar.

Ahora bien, en cuanto al avalúo comercial presentado, tenemos que el art. 406 Código General del Proceso en su inciso final establece "(...) *En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.*"

Se observa entonces, que la norma impone que el dictamen pericial que se debe allegar para el trámite divisorio, debe contar con cuatro elementos relacionados con la discusión del proceso, **(valor del bien, tipo de división, partición, y valor de las mejoras)**, esto con el fin de lograr la celeridad del mismo.

Dicho lo anterior, a pesar de que el avalúo comercial allegado cumple los 2 primeros tópicos exigidos por la norma ibidem, pues se determina el valor de los seis bienes y se indica el tipo de división que fuere procedente, para este funcionario que se tomen los seis lotes como una unidad y se divida según la suma de los porcentajes que cada uno de los comuneros ostenta, es, como ya se dijo, improcedente pues no tiene en cuenta la realidad jurídica de los bienes objeto del proceso, los cuales son predios independientes.

Igualmente, adolece el avalúo comercial allegado del tercer elemento normativo, esto es, la partición, pues como se manifestó en el auto de rechazo, respecto a este tópico solo se limita a indicar que "(...) se sugeriría permutar el dominio del 100% de uno de los lotes que cuente con similar valor económico o en su defecto una porción razonable del lote de mayor extensión con acceso a las corrientes naturales de agua y vías de acceso", pero no se especifica la forma en que se debe partir cada uno de los lotes, o en su defecto, la finca de mayor extensión, como la denomina el demandado.

En cuanto al cuarto elemento, manifiesta el actor en el recurso que no pretende el reclamo de las mejoras en el proceso, con lo que se podría justificar la falta de valoración de las mismas en el avalúo presentado, pero el cumplimiento de este tópico no es suficiente para atribuirle al dictamen pericial allegado, la validez normativa que se requiere para este asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el Despacho que el avalúo comercial allegado por el actor, no cumple con la carga procesal que le impone la norma al comunero que acude a la jurisdicción ordinaria civil para reclamar la división del bien.

Finalmente, no es de recibo para la judicatura el argumento planteado por el actor, respecto a la imposibilidad de obtener el avalúo catastral de 4 de los predios, y la forma que este plantea para realizar la legalización de los inmuebles, pues mal haría este funcionario en pasar por alto un requisito formal de la demanda bajo la argumentación de que este puede ser subsanado con ayuda de la judicatura en el transcurso del proceso, máxime cuando este requisito es fundamental, de conformidad con el art. 26 del Estatuto Procesal, para determinar la cuantía del proceso y a su vez la competencia de este. Y es que, si tuviéramos en cuenta el avalúo comercial presentado para la determinación de la cuantía, donde se estima la suma de \$1.674.458.166, como valor total de los predios, no sería competente este funcionario para conocer del asunto, pues dicho valor supera notoriamente el ámbito de competencia del Despacho.

Así pues que, no es viable superar la inconsistencia presentada, en tanto esto representaría una clara vulneración al principio de legalidad e igualdad de las partes, pues no está facultado el operador judicial para obviar requisitos de admisibilidad de la demanda, bajo la argumentación de que los mismos pueden ser subsanados en el transcurso del proceso, pues es deber de la parte interesada acudir al

juez de la causa, cumpliendo los requisitos legalmente exigidos para acceder a la administración de justicia.

Se concluye entonces, que este funcionario ha realizado una correcta lectura e interpretación de la norma, en tanto fue voluntad del legislador establecer los requisitos que debe tener el dictamen pericial como documento anexo a la demanda divisoria, por lo que la decisión tomada por la judicatura no es caprichosa y se emite en cumplimiento de parámetros normativos que no pueden ser desconocidos, pues en el asunto bajo examen no se allegan correctamente anexos específicos legalmente exigidos, lo que en principio dio lugar a la inadmisión de la demanda, como lo establece el artículo 90 del C.G.P., y ante la ausencia de dichos anexos, una vez vencido el termino concedido para subsanar la demanda, se dispuso el rechazo de la misma, tal como lo prevé la mencionada norma.

Así las cosas, y de conformidad con las consideraciones esbozadas, el Despacho NO REPONDRÁ el auto de fecha 01 de diciembre de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda.

Por ser procedente, de conformidad con el artículo 321 numeral 1° del C.G.P., se concederá en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante. Remítase el expediente en los términos del artículo 324 y concordantes del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la decisión adoptada mediante auto de fecha 01 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo, contra el auto de fecha **01 de diciembre de 2023**, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en este proceso. Envíese el expediente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 324 y concordantes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tarazá, 02 DE FEBRERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 004, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c328a6404d394ed09162dbd94d52cdccf8a645b4dedd52ead6d14e05979807c**

Documento generado en 01/02/2024 10:32:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Luz Dary Echeverri Sánchez
Demandado:	Wilton Ferney Pulgarín y Diego de Jesús Rodríguez arboleda
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00007 00
Asunto:	No accede a secuestro de inmueble

Vista la solicitud de expedición de despacho comisorio, allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en los archivos electrónicos No. 09 y 12 del C.02 del expediente digital, de conformidad al art. 593 del Código General del proceso, este funcionario no accede a la misma, pues no obra en el plenario la constancia de la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble distinguido con M.I. 015-76167 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca (Antioquia), propiedad del señor WILTON FERNEY PULGARÍN identificado con cedula de ciudadanía No. 70.540.449, el cual se dejó a disposición de este proceso en auto interlocutorio No. 061 del 26 de abril de 2023, comunicándose la inscripción de la medida por cuenta de este asunto mediante oficio No. 095 del 26 de abril de 2023.

Así pues que, hasta tanto no se tenga dentro de este trámite la respuesta de la inscripción de embargo y el certificado de que trata el art. 593 ibidem, no se procederá a decretar el secuestro del bien inmueble.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 02 DE FEBRERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 002, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2acc8bf958806182dab9dd5b103efbfd11f19f4816bd70f628628bd943ff2d8f**

Documento generado en 01/02/2024 10:32:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Restitución de Tenencia
Demandante:	Unidad de Víctimas (UARIV)
Demandado:	Albeiro Manuel Mustaco Castillo
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00058 00
Asunto:	Acepta Renuncia a Poder

En atención a la solicitud obrante en el archivo electrónico No. 02 del expediente digital, procede este Despacho a aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que la misma es procedente de conformidad con lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que con el memorial se puede establecer que la poderdante tiene conocimiento de la renuncia del abogado, se encuentra surtido el requisito exigido en el inc. 4 de la norma ibídem para que la renuncia ponga término al poder.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 02 DE FEBRERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 004, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341054da1b93bb1f830d0871e1d01d2929d32d406ded5d5c73b40c0d214c91f3**

Documento generado en 01/02/2024 10:32:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Restitución de Tenencia
Demandante:	Unidad de Víctimas (UARIV)
Demandado:	Yuliana Alejandra Arias Echeverry
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00057 00
Asunto:	Acepta Renuncia a Poder

En atención a la solicitud obrante en el archivo electrónico No. 02 del expediente digital, procede este Despacho a aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que la misma es procedente de conformidad con lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que con el memorial se puede establecer que la poderdante tiene conocimiento de la renuncia del abogado, se encuentra surtido el requisito exigido en el inc. 4 de la norma ibídem para que la renuncia ponga término al poder.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 02 DE FEBRERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 004, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0bee3aa6e6ab8459235e2edc90f5ade20d1f707734cc23eda1147a21a18ec6**

Documento generado en 01/02/2024 10:32:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Restitución de Tenencia
Demandante:	Unidad de Víctimas (UARIV)
Demandado:	Yeidy Paola Márquez Villadiego
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00056 00
Asunto:	Acepta Renuncia a Poder

En atención a la solicitud obrante en el archivo electrónico No. 02 del expediente digital, procede este Despacho a aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que la misma es procedente de conformidad con lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que con el memorial se puede establecer que la poderdante tiene conocimiento de la renuncia del abogado, se encuentra surtido el requisito exigido en el inc. 4 de la norma ibídem para que la renuncia ponga término al poder.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 02 DE FEBRERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 004, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae4136226a58777b264b219fb8d520dafc03363882fdbd23a6a513922f3669**

Documento generado en 01/02/2024 10:32:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Restitución de Tenencia
Demandante:	Unidad de Víctimas (UARIV)
Demandado:	Rosa María Gutiérrez Chavarría
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00055 00
Asunto:	Acepta Renuncia a Poder

En atención a la solicitud obrante en el archivo electrónico No. 02 del expediente digital, procede este Despacho a aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que la misma es procedente de conformidad con lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que con el memorial se puede establecer que la poderdante tiene conocimiento de la renuncia del abogado, se encuentra surtido el requisito exigido en el inc. 4 de la norma ibídem para que la renuncia ponga término al poder.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 02 DE FEBRERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 004, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75ee6f338c58c1f61b111dceae42d3f81bc2291bbccae2fe0807dfd5d2fc21**

Documento generado en 01/02/2024 10:32:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Restitución de Tenencia
Demandante:	Unidad de Víctimas (UARIV)
Demandado:	Rosa María Gutiérrez Chavarría
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00054 00
Asunto:	Acepta Renuncia a Poder

En atención a la solicitud obrante en el archivo electrónico No. 02 del expediente digital, procede este Despacho a aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que la misma es procedente de conformidad con lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que con el memorial se puede establecer que la poderdante tiene conocimiento de la renuncia del abogado, se encuentra surtido el requisito exigido en el inc. 4 de la norma ibídem para que la renuncia ponga término al poder.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 02 DE FEBRERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 004, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c956199f4004a2feab67f4995e0c27e0c202183af71ebe51ea323522b4d8049c**

Documento generado en 01/02/2024 10:32:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Adán Enrique Espinosa Graciano
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00049 00
Asunto:	Acepta Renuncia a Poder

En atención a la solicitud obrante en el archivo electrónico No. 10 del C.01 del expediente digital, procede este Despacho a aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que la misma es procedente de conformidad con lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que con el memorial se puede establecer que la poderdante tiene conocimiento de la renuncia del abogado, se encuentra surtido el requisito exigido en el inc. 4 de la norma ibídem para que la renuncia ponga término al poder.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 02 DE FEBRERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 004, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac4b96518421b0f6fc5eb61110984745bbf0291a2553c6b5b0306c7fde3ecfc**

Documento generado en 01/02/2024 10:32:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Tarazá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Restitución de Tenencia
Demandante:	Unidad de Víctimas (UARIV)
Demandado:	Sadith María Contreras Arrieta
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00043 00
Asunto:	Acepta Renuncia a Poder

En atención a la solicitud obrante en el archivo electrónico No. 02 del expediente digital, procede este Despacho a aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que la misma es procedente de conformidad con lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que con el memorial se puede establecer que la poderdante tiene conocimiento de la renuncia del abogado, se encuentra surtido el requisito exigido en el inc. 4 de la norma ibídem para que la renuncia ponga término al poder.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 02 DE FEBRERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 004, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901fa56ad9afa816971bf88f2f0384d3f4daad1095b7b27a33db3d65db1ca2da**

Documento generado en 01/02/2024 10:32:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Restitución de Inmueble
Demandante:	Unidad de Víctimas (UARIV)
Demandado:	Argemiro Daniel Márquez Jaller
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00042 00
Asunto:	Acepta Renuncia a Poder

En atención a la solicitud obrante en el archivo electrónico No. 02 del expediente digital, procede este Despacho a aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que la misma es procedente de conformidad con lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que con el memorial se puede establecer que la poderdante tiene conocimiento de la renuncia del abogado, se encuentra surtido el requisito exigido en el inc. 4 de la norma ibídem para que la renuncia ponga término al poder.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 02 DE FEBRERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 004, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b53bf411d198e3630830e766cf49967c5c78399cbd52286db933d3639c13fd**

Documento generado en 01/02/2024 10:32:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Restitución de Inmueble
Demandante:	Unidad de Víctimas (UARIV)
Demandado:	Remusbac
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00041 00
Asunto:	Acepta Renuncia a Poder

En atención a la solicitud obrante en el archivo electrónico No. 02 del expediente digital, procede este Despacho a aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que la misma es procedente de conformidad con lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que con el memorial se puede establecer que la poderdante tiene conocimiento de la renuncia del abogado, se encuentra surtido el requisito exigido en el inc. 4 de la norma ibídem para que la renuncia ponga término al poder.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 02 DE FEBRERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 004, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41d884de0611ceb5009373d72461ff27cd48111915ed17b68bb8a4724526198**

Documento generado en 01/02/2024 10:32:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Nubia Ester Sepúlveda Jaramillo
Radicado:	05 790 40 89 001 2018 00235 00
Asunto:	Acepta Renuncia a Poder

En atención a la solicitud obrante en el archivo electrónico No. 10 del C.01 del expediente digital, procede este Despacho a aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que la misma es procedente de conformidad con lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que con el memorial se puede establecer que la poderdante tiene conocimiento de la renuncia del abogado, se encuentra surtido el requisito exigido en el inc. 4 de la norma ibídem para que la renuncia ponga término al poder.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 02 DE FEBRERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 004, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ce80ada77bb2a676e3e4a75f37e1333aaa5376c5a9dd0b0cd7bcfed2d36fea**

Documento generado en 01/02/2024 10:32:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Bertha Wbiter Agudelo Sepúlveda
Radicado:	05 790 40 89 001 2018 00234 00
Asunto:	Acepta Renuncia a Poder

En atención a la solicitud obrante en el archivo electrónico No. 10 del C.01 del expediente digital, procede este Despacho a aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que la misma es procedente de conformidad con lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que con el memorial se puede establecer que la poderdante tiene conocimiento de la renuncia del abogado, se encuentra surtido el requisito exigido en el inc. 4 de la norma ibídem para que la renuncia ponga término al poder.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 02 DE FEBRERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 004, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95aa2e1cdff9d03fee47f693c9868d2be9d4385887903c5f4b92afec0f4a230a**

Documento generado en 01/02/2024 10:32:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Anuar Manuel González Pérez
Radicado:	05 790 40 89 001 2018 00228 00
Asunto:	Acepta Renuncia a Poder

En atención a la solicitud obrante en el archivo electrónico No. 10 del C.01 del expediente digital, procede este Despacho a aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que la misma es procedente de conformidad con lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que con el memorial se puede establecer que la poderdante tiene conocimiento de la renuncia del abogado, se encuentra surtido el requisito exigido en el inc. 4 de la norma ibídem para que la renuncia ponga término al poder.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 02 DE FEBRERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 004, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e3c9ee8d3f828d079c56fcae34a06d6597ffd8c26c14e9c317ebe9fbbc85e49**

Documento generado en 01/02/2024 10:32:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Edis Yaned Londoño Yepes
Radicado:	05 790 40 89 001 2018 00207 00
Asunto:	Acepta Renuncia a Poder

En atención a la solicitud obrante en el archivo electrónico No. 10 del C.01 del expediente digital, procede este Despacho a aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que la misma es procedente de conformidad con lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que con el memorial se puede establecer que la poderdante tiene conocimiento de la renuncia del abogado, se encuentra surtido el requisito exigido en el inc. 4 de la norma ibídem para que la renuncia ponga término al poder.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 02 DE FEBRERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 004, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf542d7fce5dfa8f340d3b54147bb642296fb1fb198cd0103d74c28f3f6f6b9a**

Documento generado en 01/02/2024 10:32:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Fraternal de Jesus Gaviria Higuita
Radicado:	05 790 40 89 001 2018 00197 00
Asunto:	Acepta Renuncia a Poder

En atención a la solicitud obrante en el archivo electrónico No. 10 del C.01 del expediente digital, procede este Despacho a aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que la misma es procedente de conformidad con lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que con el memorial se puede establecer que la poderdante tiene conocimiento de la renuncia del abogado, se encuentra surtido el requisito exigido en el inc. 4 de la norma ibídem para que la renuncia ponga término al poder.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 02 DE FEBRERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 004, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **828a060a5ecbfe7277f923b9df46ede3b9bb105a68fcec741b2c2205aba2af32**

Documento generado en 01/02/2024 10:32:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Tarazá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Geyer Aline Amaya
Radicado:	05 790 40 89 001 2018 00111 00
Asunto:	Acepta Renuncia a Poder

En atención a la solicitud obrante en el archivo electrónico No. 05 del C.01 del expediente digital, procede este Despacho a aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que la misma es procedente de conformidad con lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que con el memorial se puede establecer que la poderdante tiene conocimiento de la renuncia del abogado, se encuentra surtido el requisito exigido en el inc. 4 de la norma ibídem para que la renuncia ponga término al poder.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 02 DE FEBRERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 004, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbcd18135e790713180a2c52d4661eb017c53a1caea0dee39d6bba2dfd0aeadf**

Documento generado en 01/02/2024 10:32:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Adelina Josefa Padilla Suarez
Radicado:	05 790 40 89 001 2018 00082 00
Asunto:	Acepta Renuncia a Poder

En atención a la solicitud obrante en el archivo electrónico No. 05 del C.01 del expediente digital, procede este Despacho a aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que la misma es procedente de conformidad con lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que con el memorial se puede establecer que la poderdante tiene conocimiento de la renuncia del abogado, se encuentra surtido el requisito exigido en el inc. 4 de la norma ibídem para que la renuncia ponga término al poder.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 02 DE FEBRERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 004, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b413195a5917dd06a41b336453d2c3557a6ff69cbb58d77dab604fbb27ee7c60**

Documento generado en 01/02/2024 10:32:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Nicolas Zapata Chavarría
Radicado:	05 790 40 89 001 2018 00051 00
Asunto:	Acepta Renuncia a Poder

En atención a la solicitud obrante en el archivo electrónico No. 06 del C.01 del expediente digital, procede este Despacho a aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que la misma es procedente de conformidad con lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que con el memorial se puede establecer que la poderdante tiene conocimiento de la renuncia del abogado, se encuentra surtido el requisito exigido en el inc. 4 de la norma ibídem para que la renuncia ponga término al poder.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 02 DE FEBRERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 004, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4b61ac08e42b9364abdb7e02f519f547b312d939361fd0f87957718f333f3f**

Documento generado en 01/02/2024 10:32:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Carlos Andrés Soto
Radicado:	05 790 40 89 001 2018 00046 00
Asunto:	Acepta Renuncia a Poder

En atención a la solicitud obrante en el archivo electrónico No. 05 del C.01 del expediente digital, procede este Despacho a aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que la misma es procedente de conformidad con lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que con el memorial se puede establecer que la poderdante tiene conocimiento de la renuncia del abogado, se encuentra surtido el requisito exigido en el inc. 4 de la norma ibídem para que la renuncia ponga término al poder.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 02 DE FEBRERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 004, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4963a54e90237b3c07dba526bec53f8c2929f906d0e91f594afb51c944148a**

Documento generado en 01/02/2024 10:32:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Jaiber David Arroyave Pérez
Radicado:	05 790 40 89 001 2018 00028 00
Asunto:	Acepta Renuncia a Poder

En atención a la solicitud obrante en el archivo electrónico No. 05 del C.01 del expediente digital, procede este Despacho a aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que la misma es procedente de conformidad con lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que con el memorial se puede establecer que la poderdante tiene conocimiento de la renuncia del abogado, se encuentra surtido el requisito exigido en el inc. 4 de la norma ibídem para que la renuncia ponga término al poder.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 02 DE FEBRERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 004, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c792228edc400aeeb3bf884e1cee360e49397f3f906819f0fe326dbd0c618b**

Documento generado en 01/02/2024 10:32:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Adrián Eudes Vásquez Eusse
Radicado:	05 790 40 89 001 2017 00205 00
Asunto:	Acepta Renuncia a Poder

En atención a la solicitud obrante en el archivo electrónico No. 05 del C.01 del expediente digital, procede este Despacho a aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que la misma es procedente de conformidad con lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que con el memorial se puede establecer que la poderdante tiene conocimiento de la renuncia del abogado, se encuentra surtido el requisito exigido en el inc. 4 de la norma ibídem para que la renuncia ponga término al poder.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 02 DE FEBRERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 004, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6554fb753032392be42296219dd4300aea3b9e7f6e5aa7e73e12daccd79b023**

Documento generado en 01/02/2024 10:32:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, primero(01) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante:	Carlos Arturo Quintero Chavarría
Demandado:	Marcos Tulio Martínez Hoyos
Radicado:	05 790 40 89 001 2017 00167 00
Asunto:	No accede a lo solicitado

En memorial obrante en el archivo electrónico que antecede, el apoderado demandante solicita se levante la medida cautelar que pesa sobre el predio objeto del presente proceso, ya que en este se inscribió una alerta de apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural por parte de la Agencia Nacional de Tierras, y que posteriormente se decrete la medida cautelar de embargo del inmueble con M.I. No. 034-63157 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo Antioquia.

Visto lo anterior, este funcionario recuerda al ejecutante que este asunto se trata de un proceso ejecutivo con título hipotecario en que se está haciendo efectivo el cobro judicial del derecho real de hipoteca constituido sobre el inmueble con M.I. 015-43722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca, Antioquia, proceso seguido por las disposiciones especiales contenidas en el art. 468 del Código General del Proceso y que ya cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución dictado conforme a la norma ibidem, razón por la que no es procedente, en esta etapa procesal, variar el trámite del asunto al de un ejecutivo singular, al cual se le aplican las reglas previstas del art. 422 y siguientes del estatuto procesal.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se accede a lo solicitado por el apoderado demandante, precisándole que si considera que el procedimiento adelantado por la Agencia Nacional de Tierras afecta su garantía para recaudar la acreencia que se persigue en este asunto, deberá pronunciarse y hacer valer sus derechos ante dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **02 DE FEBRERO DE 2024**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **004**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **071c18261ad2ba96c8dd4a73af85730932f386b0670094a8918915bcacdd6fee**

Documento generado en 01/02/2024 10:32:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Carmelo Rafael Márquez Ibáñez
Radicado:	05 790 40 89 001 2017 00020 00
Asunto:	Acepta Renuncia a Poder

En atención a la solicitud obrante en el archivo electrónico No. 05 del C.01 del expediente digital, procede este Despacho a aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que la misma es procedente de conformidad con lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que con el memorial se puede establecer que la poderdante tiene conocimiento de la renuncia del abogado, se encuentra surtido el requisito exigido en el inc. 4 de la norma ibídem para que la renuncia ponga término al poder.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 02 DE FEBRERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 004, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068a20db4f128059366889528f051ae6dee8f57aa58fb119a33634f56bada433**

Documento generado en 01/02/2024 10:32:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Tarazá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Héctor Argiro Gómez Valencia
Radicado:	05 790 40 89 001 2016 00192 00
Asunto:	Acepta Renuncia a Poder

En atención a la solicitud obrante en el archivo electrónico No. 05 del C.01 del expediente digital, procede este Despacho a aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que la misma es procedente de conformidad con lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que con el memorial se puede establecer que la poderdante tiene conocimiento de la renuncia del abogado, se encuentra surtido el requisito exigido en el inc. 4 de la norma ibídem para que la renuncia ponga término al poder.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 02 DE FEBRERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 004, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b970a6ccc2d8abfc9060ece2fa29a4aecac5e607151ead9a2dbeb5518f8c78**

Documento generado en 01/02/2024 10:32:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Albeiro Ángel Posso Muñetón y Adriana Mercedes Cardona Mora
Radicado:	05 790 40 89 001 2016 00171 00
Asunto:	Acepta Renuncia a Poder

En atención a la solicitud obrante en el archivo electrónico No. 05 del C.01 del expediente digital, procede este Despacho a aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que la misma es procedente de conformidad con lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que con el memorial se puede establecer que la poderdante tiene conocimiento de la renuncia del abogado, se encuentra surtido el requisito exigido en el inc. 4 de la norma ibídem para que la renuncia ponga término al poder.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 02 DE FEBRERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 004, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ba59f32638cbf77d65fbd36f5f99fb876f5e72a5cde1b402c4c5c1f6fec154**

Documento generado en 01/02/2024 10:32:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Tarazá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Omar de Jesús Posso Muñetón
Radicado:	05 790 40 89 001 2016 00135 00
Asunto:	Acepta Renuncia a Poder

En atención a la solicitud obrante en el archivo electrónico No. 05 del C.01 del expediente digital, procede este Despacho a aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que la misma es procedente de conformidad con lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que con el memorial se puede establecer que la poderdante tiene conocimiento de la renuncia del abogado, se encuentra surtido el requisito exigido en el inc. 4 de la norma ibídem para que la renuncia ponga término al poder.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 02 DE FEBRERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 004, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4923107de0832777ca1d54f118dd23d53ed559bbbd07a2022348bcaa08b03764**

Documento generado en 01/02/2024 10:32:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Jader Manuel Pastrana Blanco
Radicado:	05 790 40 89 001 2016 00134 00
Asunto:	Acepta Renuncia a Poder

En atención a la solicitud obrante en el archivo electrónico No. 05 del C.01 del expediente digital, procede este Despacho a aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que la misma es procedente de conformidad con lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que con el memorial se puede establecer que la poderdante tiene conocimiento de la renuncia del abogado, se encuentra surtido el requisito exigido en el inc. 4 de la norma ibídem para que la renuncia ponga término al poder.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 02 DE FEBRERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 004, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80fd72c8062327e7af46731829953be1adc3bee66abf81796aa6fbfb66674f61**

Documento generado en 01/02/2024 10:32:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Milena del Carmen Medina Álvarez
Radicado:	05 790 40 89 001 2016 00105 00
Asunto:	Acepta Renuncia a Poder

En atención a la solicitud obrante en el archivo electrónico No. 05 del C.01 del expediente digital, procede este Despacho a aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que la misma es procedente de conformidad con lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que con el memorial se puede establecer que la poderdante tiene conocimiento de la renuncia del abogado, se encuentra surtido el requisito exigido en el inc. 4 de la norma ibídem para que la renuncia ponga término al poder.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 02 DE FEBRERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 004, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b503ea8df8b640308bd42a8b1fb5cd9274966359abf910a3fcdd2184cae3dcd4**

Documento generado en 01/02/2024 10:32:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Felipe de Jesús Flórez Martínez y Nancy de Jesús Guerrero Corpus
Radicado:	05 790 40 89 001 2016 00104 00
Asunto:	Acepta Renuncia a Poder

En atención a la solicitud obrante en el archivo electrónico No. 05 del C.01 del expediente digital, procede este Despacho a aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que la misma es procedente de conformidad con lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que con el memorial se puede establecer que la poderdante tiene conocimiento de la renuncia del abogado, se encuentra surtido el requisito exigido en el inc. 4 de la norma ibídem para que la renuncia ponga término al poder.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 02 DE FEBRERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 004, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6f400067c4ff8189ff7cf21a9b0b573d048fee72c9c407577fb0b7eabeb0c8**

Documento generado en 01/02/2024 10:32:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Dairo Enrique Gutiérrez Martínez
Radicado:	05 790 40 89 001 2016 00089 00
Asunto:	Acepta Renuncia a Poder

En atención a la solicitud obrante en el archivo electrónico No. 05 del C.01 del expediente digital, procede este Despacho a aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que la misma es procedente de conformidad con lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que con el memorial se puede establecer que la poderdante tiene conocimiento de la renuncia del abogado, se encuentra surtido el requisito exigido en el inc. 4 de la norma ibídem para que la renuncia ponga término al poder.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 02 DE FEBRERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 004, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e77ea9d9beb5d81e87b5615c6b87f4f2bcfbf0beea5ceda48dc4e4bf5f4ddc**

Documento generado en 01/02/2024 10:32:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Baltazar Salcedo Cordero
Radicado:	05 790 40 89 001 2016 00088 00
Asunto:	Acepta Renuncia a Poder

En atención a la solicitud obrante en el archivo electrónico No. 05 del C.01 del expediente digital, procede este Despacho a aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que la misma es procedente de conformidad con lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que con el memorial se puede establecer que la poderdante tiene conocimiento de la renuncia del abogado, se encuentra surtido el requisito exigido en el inc. 4 de la norma ibídem para que la renuncia ponga término al poder.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 02 DE FEBRERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 004, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7843f85a3dbc371e62a16685ebcf149f3414ae0b7bd2069f0ce9be9411ab303**

Documento generado en 01/02/2024 10:32:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Unidad de Víctimas (UARIV)
Demandado:	Over de Jesús Correa Molina
Radicado:	05 790 40 89 001 2015 00146 00
Asunto:	Acepta Renuncia a Poder

En atención a la solicitud obrante en el archivo electrónico No. 02 del C.1 del expediente digital, procede este Despacho a aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que la misma es procedente de conformidad con lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que con el memorial se puede establecer que la poderdante tiene conocimiento de la renuncia del abogado, se encuentra surtido el requisito exigido en el inc. 4 de la norma ibídem para que la renuncia ponga término al poder.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 02 DE FEBRERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 004, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d06607c6eef7b1bcfd5bb476393195b3cc45939e018d232586b828fd940d8a**

Documento generado en 01/02/2024 10:32:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo de Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Wilmer José Ortiz Mercado
ASUNTO:	Toma nota levantamiento embargo de remanentes
RADICADO:	05 790 40 89 001 2015 00099 00

Se pone en conocimiento de la parte interesada el oficio No. 000000005810956_9240657 del 18 de octubre de 2023, allegado por la Secretaría de Movilidad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín - Subsecretaría Legal - Unidad de Cobro Coactivo, obrante en el archivo electrónico No. 02 del C.2 del expediente digital.

Ahora bien, atendiendo lo dispuesto en el mencionado oficio, se toma nota del levantamiento de la medida de acumulación de embargo dentro de este asunto, la cual fue solicitada mediante oficio 000000004807546_6042359 del 27 de noviembre de 2018, allegado al Despacho el día 21 de febrero de 2019, por lo que se precisa que **a la fecha NO se encuentra embargado el remanente del presente proceso a favor de otro proceso judicial.** Oficiése en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **02 DE FEBRERO DE 2024**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **004**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe03f83074739ab2459ef167791ea81790fd79da2614e554dc9ee74811d55c37**

Documento generado en 01/02/2024 10:32:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	José María Lopera Guisado
Radicado:	05 790 40 89 001 2013 00137 00
Asunto:	Acepta Renuncia a Poder

En atención a la solicitud obrante en el archivo electrónico No. 05 del C.01 del expediente digital, procede este Despacho a aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que la misma es procedente de conformidad con lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que con el memorial se puede establecer que la poderdante tiene conocimiento de la renuncia del abogado, se encuentra surtido el requisito exigido en el inc. 4 de la norma ibídem para que la renuncia ponga término al poder.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 02 DE FEBRERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 004, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ec0b3af7ddbd40c0e47c8dc379e8f4f30ca01460789373c7414498a51e728d**

Documento generado en 01/02/2024 10:32:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Tarazá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Elis Georgina Medina Álvarez
Radicado:	05 790 40 89 001 2013 00125 00
Asunto:	Acepta Renuncia a Poder

En atención a la solicitud obrante en el archivo electrónico No. 05 del C.01 del expediente digital, procede este Despacho a aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que la misma es procedente de conformidad con lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que con el memorial se puede establecer que la poderdante tiene conocimiento de la renuncia del abogado, se encuentra surtido el requisito exigido en el inc. 4 de la norma ibídem para que la renuncia ponga término al poder.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 02 DE FEBRERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 004, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815e8dbe67c5dd8c4769f15da1560116ab138967bddec700da559ccbaef28f73**

Documento generado en 01/02/2024 10:32:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>